



Diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: PAOLA ANDREA GARCIA FAJARDO
Demandada	: LEIDY GINETH GUZMÁN AGUIRRE
Radicación	: 631904089002 2021 00031 00
Interlocutorio	: 179

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud elevada mediante memorial allegado por la apoderada de la demandante, donde solicita la terminación anormal del proceso en los términos del artículo 314 del código general del proceso, en razón a que el inmueble ya fue desocupado y entregado por la demandada, por lo que desiste de la demanda.

Dispone en su parte pertinente el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al **proceso**...”* presentándose la situación en el caso que nos ocupa, por lo tanto se acepta el desistimiento presentado y en consecuencia decretará la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

Por no reunir los requisitos del artículo 119 del código general del proceso, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso para RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado

por PAOLA ANDREA GARCIA FAJARDO, en contra de LEIDY GINETH GUZMÁN AGUIRRE.

SEGUNDO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo disertado en la parte motiva.

CUARTO: En firme el presente auto archivar el proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

11 DE JUNIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA